



RAWSON, 23 MAY 2022

VISTO:

El Expediente N° 094/2021-IPA, las Leyes XVII N° 53 y XVII N° 88 y el Decreto N° 216/98; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40° de la Ley XVII N° 53 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut establece que los permisionarios deberán pagar las contribuciones, cargas fiscales o canon que por Ley se establezcan;

Que el Artículo 42° de la Ley XVII N° 53° establece que cuando concurren solicitudes que tengan por objeto distintos aprovechamientos e interferencias en el uso o disminución del recurso, para el otorgamiento de concesiones se establecen las siguientes prioridades de usos: (a) Doméstico y municipal y abastecimiento de poblaciones, (b) Agrícola, (c) Pecuario, (d) Industrial, (e) Minero, (f) Energético, (g) Terapéutico, y (h) Turístico y recreativo;

Que el Art. 67° de la Ley XVII N° 53 establece que la concesión para el uso agrícola del agua pública constituye un derecho patrimonial de uso excluyente del agua para el riego de un inmueble rural determinado;


Que el Art. 70° de la Ley XVII N° 53 establece que las concesiones de riego se otorgarán con el siguiente orden de preferencia: (a) Para riego primario con fines agrícolas; (b) Para riego de forestaciones; y (c) Para riego con fines del mejoramiento a recuperación de suelos;


Que el Artículo 78°. Establece que las concesiones para uso pecuario se otorgarán en las mismas condiciones que para uso agrícola y como éstas también serán reales, y tendrán por objeto el fin del aprovechamiento del agua para cría y explotación de animales;

Que el Artículo N° 81°. Establece que la concesión para uso industrial se otorgará con la finalidad de emplear el agua como materia prima de un proceso productivo, para generar calor, como refrigerante, disolvente, reactivo, o como medio para purificado, lavado, separación y eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción. Esta concesión es real y puede otorgarse con o sin consumo de agua;

Que el Artículo 195° de la Ley citada precedentemente establece que toda concesión de aguas, cualquiera fuere el uso a que se destine, deberá pagar el canon establecido en el Código de Aguas y en la Ley impositiva anual;

109


Dra. MARIANA CIFRA
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua


Ing. Ariel Roque Yuane
Subadministrador
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Que el Artículo 23 de la Ley citada establece que el uso común de las Aguas Públicas será gratuito y tendrá prioridad sobre cualquier Uso Especial;

Que el Artículo 197° de la Ley XVII N° 53 establece que la Autoridad de Aplicación determinará el canon teniendo en cuenta las normas unidades que en el mismo se indican;

Que algunas de las normas unidades aludidas en el artículo antes mencionado, dificultan su aplicación para el cálculo del canon a abonar para los distintos usos;

Que en tal sentido es necesario establecer unidades de medidas que faciliten el cálculo y el control de las cantidades de agua utilizadas por los diversos usuarios;

Que es necesario en este sentido desglosar los usos expresados en la Ley XVII N°53;

Que se hace imperativo unificar criterios de todas ellas en un solo plexo, de manera tal, que facilite la interpretación y aplicabilidad de los mismos;

Que corresponde mantener la aplicación de canon por la construcción de obras que impliquen el uso u ocupación de cauces, lechos, subsuelo o riberas internas, canales de riego, desagües y sus zonas de servicio, o cualquier otro bien integrante del dominio público hídrico, de conformidad a lo establecido por el Art. 24 de la Ley XVII N°53;


Que en tal sentido también se propicia tomar como única unidad para cuantificar económicamente el canon, el valor Módulo (M) para el cobro del canon, equivalente al Precio del Litro Euro Diesel en boca de expendio Automóvil Club Argentino, Sede Trelew. En caso de no comercializarse dicho producto en la localidad de Trelew, se tomará como equivalente el valor Ultra Diesel en idéntica boca de expendio;

Que corresponde especificar si los módulos se aplicarán por hectárea, metro cúbico o metro lineal según los usos y si se aplican por mes o en forma anual;

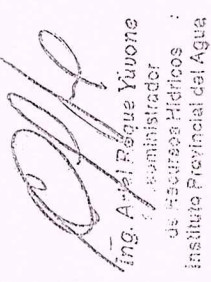
Que una vez desglosados los usos y las especificaciones precedentes en relación a la aplicación del canon corresponderá especificar la cantidad de módulos según el tipo de uso, como asimismo establecer oportunidad de pago, intereses moratorios y demás especificaciones que se consideren pertinentes para hacer agilizar la percepción de los importes originados en concepto de canon;

Que a su vez corresponde contemplar el cobro retroactivo del canon para los supuestos de verificarse consumos preexistentes a la Resolución del permiso, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por infracción al Art. 24 de la Ley XVII N°53;

Que la única excepción a la unidad Módulo estará dada por el canon de agua con destino energético, conforme se desprende del Artículo noveno;


Dra. MARIANA CHUCAIR
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua

109


Ing. Ariel Roque Yuvone
Administrador
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua



Que a fojas 20 obra nota N°220/DIEyPH-SA del Ing° Martin Nozijkoswki a cargo del Departamento de Investigación, Evaluación y Planificación Hídrica donde se especifica los motivos para la readecuación y dejar sin efecto la Resolución 56/17-AGHR;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Instituto Provincial del Agua;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE

Artículo 1°: DEJESE sin efecto la Resolución 56/2017 AGRH -- IPA a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 2°: CONSIDERESE únicamente como denominaciones válidas a aquellos Usos de aguas públicas establecidas por la Ley XVII N° 53 y los considerados y desglosados en la presente.

Artículo 3°: CONSIDERESE dentro del "Uso Minero" los usos ya establecidos por Ley, y el "Uso Petrolero".

1 09 Artículo 4°: DESGLOSESE dentro del "Uso Minero" el "Uso Minero-Petrolero" con subactividades de exploración y explotación de los mismos.

Artículo 5: CONSIDERESE el "Uso Remoción de Bancos de Sedimentos" establecido por Resolución 51/17-AGRH.

Artículo 6°: CONSIDERESE dentro del "Uso de Lechos y Álveos", los cauces, Lechos subsuelo o subálveos, riberas internas, canales de riego, desagües y sus zonas de servicio, o cualquier otro bien integrante del dominio público hídrico.

Artículo 7°: DESGLOSESE dentro del "Uso de Lechos y Álveos", las Infraestructuras de: puente, muelles, marinas y los cruces de cauces naturales o artificiales, tanto transversalmente como longitudinalmente.

Artículo 8°: CONSIDERESE dentro del "Uso Playas Fluviales", las infraestructuras y actividades relacionadas con camping, deportivas y/o recreativas.

Artículo 9°: CONSIDERESE al "Uso Pecuario" sobre la base de la especie de Semoviente ovino, bovino, caprino, equino, u otra especie aquí no considerada a especificar.

Dra. MARIANA CHUCAIR
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua

Ing. Mirta Zoqué Yuvona
Subadministrador
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua



Artículo 10°: CONSIDERESE dentro del "Uso Limitada Extracción de Frutos del Agua", la actividad de Acuicultura.

Artículo 11°: ESTABLECESE como unidad para valorar económicamente el canon por el derecho a Uso de Aguas públicas, al valor Módulo (M) equivalente al precio del litro Gas oil Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diesel o su equivalente pudiendo obtener dicho valor de las publicaciones y bases de datos de la Web de la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 12°: ESTABLECESE como unidad para valorar económicamente el canon por el derecho de Uso Energético, el valor precio de la Energía equivalente al MWh, establecido por CAMMESA.

Artículo 13°: ESTABLECESE que el valor del canon estará determinado por la siguiente fórmula, según corresponda:

Valor Canon: C.I (coeficiente IPA) x M x Unidad de Uso y para el Uso Energético la siguiente fórmula:

Valor Canon: C.I(coeficiente IPA) x \$/kw- CAMMESA x 720hs x Unidad de Uso.

Artículo 14°: ESTABLECESE las unidades de uso según el siguiente detalle:

- 1) Realización de estudios, experiencias, pruebas hidráulicas y ejecución de obras públicas: m³ por mes.
- 2) Construcción y conservación de caminos: m³ por mes.
- 3) Consumo doméstico en poblaciones: m³ por mes.
 - 3.1) Usos Municipales: m³ por mes.
- 4) Agua para bebida y Riego de Jardines: m³ por mes.
- 5) Pequeñas utilidades o utilidades transitorias eventuales: m³ por mes.
- 6) Uso Agrícola: Ha por año.
 - 6.1) Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos: Ha por año.
 - 6.2) Riego de Forestaciones: Ha por año.
 - 6.3) Riego Primario con fines agrícolas.
- 7) Uso Pecuario: m³ por mes.
- 8) Limitada extracción de frutos del agua: m³ por mes.
- 9) Pesca deportiva: anual
- 10) Industrial: m³ por mes.
- 11) Minero/Petrolero
 - 11.1) Exploración: m³ por mes
 - 11.2) Explotación: m³ por mes
 - 11.3) Explotación Minera de álveos y sub álveos: m³ por mes
- 12) Remoción de bancos de sedimentos: m³ por mes.

1 29

Dra. MARIANA T. CAIR
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua

Dr. Ariel Peces/Avellaneda
Secretario
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua





- 13) Energético: Potencia Instalada (kw) por mes.
- 14) Piletas, Balnearios e instalaciones turísticas: Anual.
- 15) Playas Fluviales: metro lineal por año.
- 16) Uso de Lecho y Álveos: metro lineal por año.
 - 16.1) Puentes: metro lineal por año.
 - 16.2) Muelles: metro lineal por año.
 - 16.3) Marinas: metro lineal por año.
 - 16.4) Cruce de Cauces: metro lineal por año.
- 17) Terapéutica: Anual.
- 18) Obras Hidráulicas: metro lineal por año.
- 19) Tala de árboles en márgenes: Metro lineal por año.
- 20) Explotación de agua subterránea. m³ por mes.

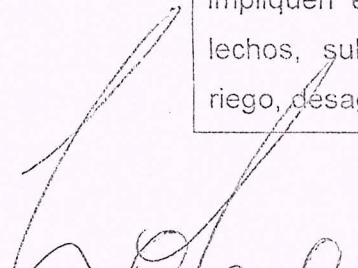
Artículo 15°: ESTABLECESE la siguiente tabla de equivalencia de usos para los permisos otorgados con anterioridad a la presente Resolución:

Resolución 56/2017- AGRH	Resolución Actual
Uso Agrícola.	Uso Agrícola <u>Sub-uso</u> Riego primario con fines agrícolas.
Sistematización de Mallines.	Uso Agrícola <u>Sub-uso</u> Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos.
Servicios Públicos de Agua Potable.	Consumo doméstico en poblaciones.
Abastecimiento humano en emprendimientos privados.	Agua para bebida y riego en jardines.
Servicios públicos de riego.	Usos municipales.
Riego privado, jardines, piletas, campos deportivos.	Explotación turística, recreativa o esparcimiento público.
Acuicultura.	Limitada extracción de frutos del agua.
Turístico recreativo. Muelles Marina	Uso de lechos y álveos.
Turístico recreativo: Navegación turística Recreativa deportiva	Exploración turística Recreación o esparcimiento público.
Construcción de obras, puentes que impliquen el uso u ocupación de cauces, lechos, subsuelos o riberas, canales de riego, desagües.	Uso de lecho y álveos.

109


 Dra. MARIANA CHUCAIR
 ASESORA LEGAL
 Instituto Provincial del Agua


 Ing. Nicolás CTTADINI
 Administrador General
 de Recursos Hídricos
 Instituto Provincial del Agua


 Ing. Nicolás CTTADINI
 Administrador General
 de Recursos Hídricos
 Instituto Provincial del Agua



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Artículo 16°: APRUEBASE el Anexo I y los coeficientes C.I (coeficiente IPA)
para los usos indicados.

Artículo 17°: APRUEBASE el Anexo II

Artículo 18°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección General de Rentas,
publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Dra. MARIANA CHUCAIR
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua

[Firma]
Ing. Ariel Requena Yubone
Subadministrador
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua

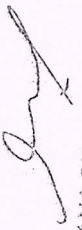
[Firma]
Ing. Nicolás CITTADINI
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua

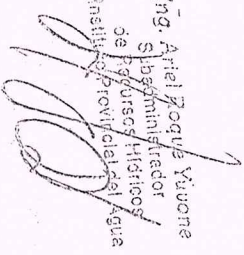


ANEXO I

Artículo 1°: ESTABLECESE para los permisos y concesiones de uso del agua pública, a través del Coeficiente IPA (C.I) en relación al módulo para calcular el canon de agua, según lo estipulado en los artículos 38°, 40° y 195° de la Ley XVII N°53 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut según el siguiente detalle:

Usos	Sub-usos	Coeficiente IPA (C.I)	Valor Módulo correspondiente	Unidad de Uso
Realización de estudios, experiencias, pruebas hidráulicas y ejecución de obras públicas.		0,05	M	m ³ / mes
Construcción y conservación de caminos		0,08	M	m ³ / mes
Consumo doméstico en poblaciones		0,01	M	m ³ / mes
	Usos Municipales	2	M	m ³ / mes
Agua para bebida y riego de jardines		5	M	m ³ / mes
Pequeñas utilizaciones o utilizaciones transitorias eventuales		0,08	M	m ³ / mes
Uso Agrícola				
	Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos	5	M	Ha/año
	Riego de Forestaciones	10	M	Ha/año
	Riego primario con fines Agrícolas	10	M	Ha/año
Uso Pecuario		0,01	M	m ³ / mes
Limitada extracción de frutos del agua		5	M	m ³ / mes
Pesca Deportiva		100	M	Anual
Industrial		0,08	M	m ³ / mes
Minero/Petrolero				
	Exploración	0,08	M	m ³ / mes
	Explotación	0,2	M	m ³ / mes
	Minera de alveos y sub alveos	2,5	M	m ³ / mes
Remoción de bancos de sedimentos		2,5	M	m ³ / mes


 Dra. MARIANA CHUCAIR
 ASESORA LEGAL
 Instituto Provincial del Agua

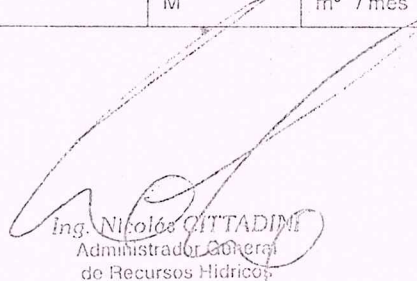

 Ing. Ariel Roque Yáñez
 Subadministrador
 de Recursos Hídricos
 Instituto Provincial del Agua

Energético		0,02	\$ Kwh x720hs	Potencia Instalada
Explotación Turística, recreación o esparcimiento público		10	M	Anual
	Piletas, balnearios e instalaciones turísticas	10	M	Anual
Playas Fluvial		10	M	Metro lineal/año
Uso de lecho y Álveos		100	M	Metro lineal/año
	Puentes	50	M	Metro lineal/año
	Muelles	50	M	Metro lineal/año
	Marinas	50	M	Metro lineal/año
	Cruce de Cauces	50	M	Metro lineal/año
Terapéutica		50	M	Anual
Obras Hidráulicas		100	M	Metro lineal/año
Tala de árboles en márgenes		50	M	Metro lineal/año
Explotación de agua subterránea		1	M	m³ / mes

109

Dr. MAZIANA CHUCAIR
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua


Ing. Ariel Roque Yuvone
Subadministrador
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua


Ing. Nicolás CITTADINI
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua



ANEXO II

Artículo 1º: ESTABLECESE que el pago del canon debe abonarse según los medios habilitados por la Dirección General de Rentas para el pago de tasas, mediante obtención de la boleta (sigla AB), pago del canon de agua, la cual se emite ingresando a la página www.dgrchubut.gov.ar.

Artículo 2º: ESTABLECESE que los semestres para abonar el canon serán considerados según las siguientes fechas:

1er Semestre: 1 de Enero al 30 de Junio con vencimientos de pago: 20 de Julio.

2do Semestre: 1 de Julio al 31 de Diciembre con vencimiento de pago: 20 de Enero.

Artículo 3º: FIJASE que el canon de usos anuales y mensuales se abonará semestralmente, con vencimiento los días 20 de Enero por el canon devengado en el segundo semestre del año, el 20 de Julio por el canon devengado durante el primer semestre.

Artículo 4º: ESTABLECESE para los permisos emitidos en el transcurso de un semestre, se liquidará de manera proporcional a los meses que devenguen al 30/06/XX ó 31/12/XX según corresponda.

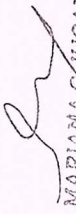
Artículo 5º: ESTABLECESE que en el caso de verificarse utilización de agua con anterioridad a la Resolución del permiso, procederá el cobro retroactivo del canon a la fecha de solicitud del permiso o de la que constate la utilización del recurso, con valor del módulo vigente a la fecha que se emite la Resolución del permiso correspondiente.

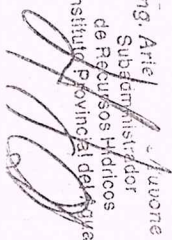
Artículo 6º: ESTABLECESE que el incumplimiento del pago en término generará intereses moratorios que se calcularán en base a la tasa “Restantes operaciones vencidas” del Banco del Chubut S.A, al tiempo de vencimiento de la obligación y hasta el efectivo pago.

Artículo 7º: ESTABLECESE que el monto a abonar en concepto de canon, por el derecho de uso de aguas públicas se calculará sobre la base declarada por el usuario, y que consta en la resolución correspondiente del permiso, independientemente que el usuario utilice o no las cantidades declaradas. Para los casos en que el canon se establezcan por m³, el permisionario debe declarar los m³ consumidos en el semestre, los mismos deberán ser informados a la Dirección de Aguas e Hidrogeología, quien debe aprobarlos expresamente, y remitir a la Dirección de Administración el monto a abonar por dicho semestre.

Artículo 8º: ESTABLECESE que para el cálculo del canon se tomará el valor del módulo de los días 01/01/XX y 01/07/XX según corresponda.

Artículo 9º: ESTABLECESE que para los períodos entre los que se emite la


Dra. MARIANA CHUCAIR
Subsecretaria LEGAL
Instituto Provincial del Agua


Ing. Ariel LUONE
Subsecretario de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua





Resolución, y el inicio del semestre próximo inmediato se calculará el canon en base valor módulo vigente a la fecha de emisión de la Resolución.

Artículo 10°: ESTABLECESE el cobro retroactivo del canon, así como el saldo entre períodos hasta el inicio del próximo semestre, se considera como saldo deudor.

Artículo 11°: ESTABLECESE que el saldo deudor debe abonarse en el semestre próximo inmediato a su determinación, constituyendo la fecha de fin de semestre su vencimiento, a partir de la cual se genera intereses.


Dra. MARIANA CHUCAIR
ASESORA LEGAL
Instituto Provincial del Agua


Ing. Ana Rocas Yuvone
Subadministrador
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua


Ing. Nicolás CITTADINI
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua